REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)[1]

Expediente 005 **2021 – 00379** 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en los términos del artículo 90 del C.G.P., se subsane lo siguiente:

1.- Complétense las pretensiones, de manera que se indique lo que respecta a las posibles restituciones mutuas, dependiendo de la pretensión principal o de la subsidiaria.

2.- Apórtese la prueba de la fuente de donde obtuvo el correo para notificaciones de la parte accionada, conforme a lo indicado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

3.- Apórtese prueba idónea de la filiación entre las demandadas y la señora Teresa de Jesús Cardona (q.e.p.d.), esto es, los registros civiles de nacimiento de aquellas.

4.- Diríjase la demanda en los términos del inciso tercero del artículo 87 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

[1] Estado electrónico número 126 del 17 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Civil 005
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cbc32aa61067610dec9ae071d2335003ab4c60422068906d454f1e79c59f2b**
Documento generado en 16/09/2021 06:35:29 AM